



ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA

No. HO-COVID19-06

**REQUISITOS PARA INDIVIDUOS QUE ENTRAN A CIERTAS INSTALACIONES
LICENCIADAS Y OTRAS INSTALACIONES ESPECIFICADAS**

**EXAMEN DE TEMPERATURA Y AUTOEVALUACIÓN PARA SÍNTOMAS DE
COVID-19**

**ENMASCARAMIENTO DE TODO EL PERSONAL Y VISITANTES MIENTRAS EN LA
INSTALACION**

**MINIMIZACIÓN DEL PERSONAL QUE TRABAJA EN MÚLTIPLES
INSTALACIONES**

FECHA DE LA ORDEN: 13 de abril de 2020

Por favor lea esta Orden cuidadosamente. Violación o falta de cumplir con esta Orden es un delito menor castigado con una multa, prisión o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California, § 120295.)

RESUMEN DE LA ORDEN

California se encuentra en estado de emergencia debido a la pandemia de la Enfermedad de Coronavirus 2019 (COVID-19). La propagación del coronavirus novedoso que causa COVID-19 es un peligro sustancial para la salud del público dentro del Condado de Contra Costa ("Condado"). COVID-19 se puede propagar fácilmente entre las personas que están en contacto cercano entre sí. Esta Orden se emite sobre la base de evidencia científica y mejores prácticas como se conocen actualmente y disponibles para proteger a los miembros vulnerables del público del riesgo evitable de enfermedad grave o muerte como resultado de la exposición a COVID-19. La edad, condición y salud de una parte significativa de la población del Condado lo ponen en riesgo de complicaciones graves de salud, incluyendo la muerte, de COVID-19. Existe una creciente evidencia de riesgo de transmisión por personas infectadas antes del inicio de síntomas. Por lo tanto, todas las personas que contratan COVID-19, independientemente de su nivel de síntomas (ninguno, leve o grave), pueden poner a otros miembros vulnerables del



público en un riesgo significativo. Actualmente, no hay vacuna disponible para proteger contra COVID-19 y no hay tratamiento específico.

El Oficial de Salud del Condado de Contra Costa ha determinado que existe un mayor riesgo de COVID-19 entre personas que viven o trabajan en centros de atención médica con licencia, instalaciones de cuidado residencial, refugios, hogares grupales y casas de recuperación de tratamiento de drogas. Para ayudar a reducir la propagación de COVID-19, proteger a individuos vulnerables, y evitar que el sistema de salud en el Condado se vea abrumado, es necesario que el Oficial de Salud del Condado de Contra Costa dirija la implementación de medidas preventivas adicionales.

BAJO LA AUTORIDAD DE SECCIONES 101040 Y 120175 DEL CÓDIGO DE CALIFORNIA DE SALUD Y SEGURIDAD, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA ("OFICIAL DE SALUD") ORDENA:

1. Examen de temperatura. Todos los individuos que no sean un paciente o un residente existente o nuevo en una instalación descrita en el Adjunto A ("Instalación") que se encuentra en el Condado de Contra Costa se someterán a un examen de temperatura inmediatamente antes de entrar a la Instalación. Los exámenes de temperatura serán realizados por el operador de la Instalación o su designado ("Operador de la Instalación"), utilizando los medios menos intrusivos posibles, como un termómetro infrarrojo sin contacto.
2. Autoevaluación. Inmediatamente antes de entrar a una Instalación, todos los individuos que no sean un paciente o un residente existente o nuevo en la Instalación deberán autoevaluarse para síntomas de COVID-19 u otras enfermedades respiratorias incluyendo fiebre, dolor de garganta, tos, dificultad respiratoria o debilidad general en los últimos siete días ("Síntomas"). Al entrar a la Instalación, la persona le informará los resultados de la autoevaluación de síntomas inmediatamente al Operador de la Instalación.
3. Prohibición de Entrada. Excepto como se establece a continuación, ninguna persona que no sea paciente o residente existente o nuevo en una Instalación entrará la Instalación si, inmediatamente antes de la entrada planificada, (a) el examen de temperatura descrito en el Párrafo 1 de esta Orden indica que el individuo tiene una temperatura corporal de 100.0 grados F. o 37.8 grados C. o más; o (b) el individuo ha identificado cualquier Síntoma en la autoevaluación descrita en el Párrafo 2 de esta Orden. Este párrafo no se aplica a los acompañantes necesarios de pacientes en Instalaciones, incluyendo un padre o tutor de un niño o un asistente necesario para el cuidado, la movilidad o la comunicación de un paciente con necesidades de acceso, de comunicación o funcionales.
4. Enmascaramiento. Cada miembro del personal o visitante adulto de una Instalación se cubrirá la nariz y la boca con una máscara quirúrgica en todo momento mientras esté en la Instalación, con las siguientes excepciones. Si no hay máscaras quirúrgicas disponibles, una máscara de tela limpia y seca u otra cubierta de tela será suficiente. Si se utiliza una cubierta de tela, debe ser lavada después de cada turno antes de volver a usarla. Si hay un caso sospechoso o confirmado de COVID-19 en la Instalación, el Operador de la Instalación implementará las pautas actuales de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades aplicables al uso



de máscaras N-95 para casos sospechosos o confirmados de COVID-19, a menos que el Departamento de Servicios de Salud del Condado indique lo contrario.

5. Distanciamiento físico. Actividades grupales residenciales y las comidas comunales serán descontinuadas. Miembros del personal y los visitantes de una Instalación practicarán el distanciamiento físico permaneciendo al menos a 6 pies de distancia de otras personas. El Operador de la Instalación dirigirá a los miembros del personal que proporcionen instrucción a los residentes sobre la práctica del distanciamiento físico. Todos los residentes de una Instalación practicarán distanciamiento físico permaneciendo al menos a 6 pies de distancia de otras personas cuando estén fuera de sus cuartos individuales.

6. Notificación a despacho de emergencia y a los transportadores de ambulancia. Si hay un caso sospechoso o confirmado de COVID-19 en una Instalación, y se solicita una respuesta médica de emergencia a la Instalación, o un transporte en ambulancia desde la Instalación, el Operador de la Instalación notificará al despachador de emergencia y al operador de ambulancia de (a) la presencia de un caso sospechoso o confirmado de COVID-19 en la Instalación y (b) el estado de COVID-19 del paciente o residente para el que están solicitando servicios médicos de emergencia o transporte en ambulancia.

7. Personal que trabaja en múltiples instalaciones. Instalaciones deben tratar de evitar tanto como sea posible usar empleados que han trabajado en otra instalación en los últimos 14 días, mientras manteniendo las necesidades adecuadas de personal de la instalación. Las instalaciones mantendrán un registro diario de los empleados presentes, identificando cualquier otra instalación en la que hayan trabajado en los 14 días anteriores. Ese registro será producido inmediatamente a petición de cualquier personal del Departamento de Servicios de Salud del Condado.

8. Una copia de esta Orden se publicará en todas las entradas de cada Instalación inmediatamente después de recibir.

9. Esta orden entrará en efecto a las 12:01 a.m. el 14 de abril de 2020, y continuará en efecto hasta que sea extendida, anulada, reemplazada o modificada por escrito por el Oficial de Salud.

10. Copias de esta Orden se deben rápidamente: (1) estar disponibles en la Oficina del Director de Salud del Condado de Contra Costa, 1220 Morello Avenue, Suite 200, Martinez, CA 94553; (2) publicarse en la página web del Departamento de Salud del Condado de Contra Costa (<https://www.cchealth.org>); y (3) proporcionar a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.

11. Si alguna disposición de esta Orden a su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden, incluyendo la aplicación de dicha parte o disposición u otras personas o circunstancias, no deberá afectarse y deberá continuar con toda su fuerza y efecto. Con este fin, las disposiciones de esta Orden pueden ser separadas.



12. Preguntas o comentarios respecto a esta Orden pueden ser dirigidas a los Servicios de Salud de Contra Costa al (844) 729-8410.

ES ORDENADO:



Fecha: 13 de abril de 2020

Chris Farnitano, M.D.
Oficial de Salud del Condado de Contra Costa



Adjunto A

Instalaciones Sujetas a la Orden del Oficial de Salud HO-COVID19-06

- Instalaciones de salud psiquiátrica
- Instalaciones de enfermería especializada
- Instalaciones de atención intermedia (todos los tipos de licencia)
- Instalaciones de hospicio
- Instalaciones de rehabilitación social
- Instalaciones de jubilación de cuidado continuo
- Instalaciones de cuidado residencial para adultos
- Casas grupales con licencia, incluyendo refugios para jóvenes fugitivos y jóvenes sin hogar
- Refugios para personas sin hogar
- Casas de recuperación o entornos de vida sobrios que proporcionan arreglos de vivienda grupal
- Instalaciones residenciales operadas por programas de vivienda de transición
- Instalaciones residenciales operadas por programas residenciales de tratamiento de trastornos por uso de sustancias
- Instalaciones de atención residencial para personas mayores
- Instalaciones residenciales para adultos con necesidades especiales de atención médica

